



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°. 5573/2020-CR que propone el incentivo de actividades exclusivas de las MYPES en comercio electrónico

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

Periodo de Sesiones 2020 – 2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley N° 5573/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista María Luisa Silupú Inga, que regula la incorporación de las MYPES en el comercio electrónico.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la vigésimo quinta sesión ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa del 1 de febrero de 2021, contando con 11 votos a favor de los señores congresistas **Ascona Calderón, Silupú Inga, Pineda Santos, Burga Chuquipiondo, Salinas López, Condorí Flores, Sánchez Luis, Apaza Quispe, Yupanqui Miñano, Gonzales Santos y Quispe Apaza** miembros titulares de la Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1 Proyecto de Ley N° 5573/2020-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 22 de junio del 2020. Ingresó a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el 25 de junio del 2020 para estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1 Textos propuestos

Proyecto de Ley N° 5573/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista María Luisa Silupú Inga, que regula la incorporación de las MYPES en el comercio electrónico con la siguiente **fórmula legal**:

LEY QUE REGULA LA INCORPORACIÓN DE LAS MYPES EN EL COMERCIO ELECTRONICO

Artículo 1. Objetivo

Autorizar y regular la incorporación de las Micro y Pequeñas Empresas y de las personas naturales con negocio en el comercio electrónico, fomentando su formalización y garantizando a los consumidores la transparencia y seguridad en las transacciones comerciales que se realicen vía electrónica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente disposición regula la incorporación en el comercio electrónico de las micro y pequeñas empresas comprendidas en el Decreto Supremo N° 013-2013- Produce, a consecuencia de la aparición del Covid 19 en nuestro país.

Artículo 3. Requisitos para realizar actos de comercio electrónico

Podrán realizar actos de comercio electrónico las personas jurídicas y personas naturales con negocio que cumplan los siguientes requisitos:

1. Contar con Registro Único de Contribuyente en la condición de activo y habido.
2. Tener habilitada una plataforma virtual que permita realizar operaciones de comercio electrónico con medidas de identificación y seguridad electrónica que permita ofrecer y/o entregar los bienes y/o servicios con transparencia y responsabilidad a los usuarios o consumidores.
3. Estar inscrito en el Registro a que hace referencia el artículo 5 de la presente ley.

Par el inicio de las actividades de comercio electrónico no se requiere mayores requisitos que los establecidos en el presente artículo.



Artículo 4. Fiscalización a las medidas de seguridad sanitaria

El registro al que hace mención el artículo 3 permitirá disponer medidas legales en contra de los titulares y representantes legales de las Micro y Pequeña Empresa frente al incumplimiento de las disposiciones que ha establecido y establezca el Ministerio de Salud como parte de las medidas de seguridad y prevención del contagio de Covid 19.

Artículo 5. Del Registro de las Micro y Pequeña Empresa para actividades de comercio electrónico

Dispóngase que el Ministerio de la Producción, cree y habilite el Registro de Micro y Pequeña Empresa para actividades de comercio electrónico, en el plazo de 15 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6. Glosario de términos

Comercio electrónico: es la forma en inglés para referirse al comercio electrónico, que consiste en la compra y venta de servicios o productos a través de dispositivos conectados a internet u otras redes informáticas.

Plataforma de comercio electrónico: Es un software que ofrece la posibilidad de crear tiendas online para vender productos o servicios, dichas plataformas proporcionan al usuario diferentes herramientas que los ayudan a ejecutar su tienda fácilmente.

Artículo 7. VIGENCIA

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Autorícese al Ministerio de la Producción a emitir los protocolos o disposiciones normativas complementarias que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente ley.

2.2 Cuadro resumen del proyecto de ley

PROYECTOS	Nro. ARTÍCULOS	SINGULARIDAD
5573/2020-CR	7 y 1 Disposición complementaria final	La disposición regula la incorporación en el comercio electrónico de las micro y pequeñas empresas comprendidas en el Decreto Supremo N° 013 - 2013-PRODUCE, a consecuencia de la aparición del Covid 19 en nuestro país.

III. ANTECEDENTES Y OPINIONES

3.1 Antecedentes legislativos

En el **periodo parlamentario 2011-2016**, no se presentaron proyectos de ley relacionados con la materia que el presente dictamen plantea desarrollar.

En el **periodo parlamentario 2016-2021**, no se presentaron proyectos de ley relacionados con la materia que el presente dictamen plantea desarrollar.

3.2 Opiniones solicitadas

Para el estudio de los proyectos la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro 1

Solicitudes de opinión técnica

Entidad	Documento
Cámara Peruana de Comercio Electrónico – CAPECE	Oficio Nro. 159-2020-2021-CPMYPEC/CR
Ministerio de la Producción	Oficio Nro. 160-2020-2021-CPMYPEC/CR
Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria	Oficio Nro. 161-2020-2021-CPMYPEC/CR
Ministerio de Salud	Oficio Nro. 162-2020-2021-CPMYPEC/CR
Cámara de Comercio de Lima	Oficio Nro. 163-2020-2021-CPMYPEC/CR

Elaborado por: Comisión de Producción

3.3 Opiniones recibidas

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso recibió las siguientes opiniones, cuyas principales recomendaciones se transcriben a continuación:

Cuadro 2 Opiniones recibidas

Entidad	Documento	Detalle
Cámara de Comercio de Lima	Carta P/845.07.2020/GL del 27 de julio del 2020	El proyecto de ley bajo comentario presenta buenas intenciones, pero además de redundante, no aborda

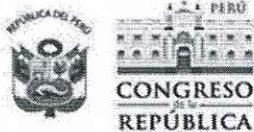


COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°. 5573/2020-CR que propone el incentivo de actividades exclusivas de las MYPES en comercio electrónico

		<p>temas que son fundamentales para fomentar la productividad y competitividad a la industria del comercio electrónico.</p> <p>La idea no debe de ser únicamente requisitos de operación, sino más bien normas que contribuyan de manera efectiva a la formalización de este tipo de empresas, considerando aspectos tributarios, laborales, tecnológicos, de libre competencia y de defensa de los derechos del consumidor entre otros.</p>
Ministerio de la Producción	Oficio 00000170-2020-PRODUCE/DM	Mediante Informe N . 00000637-2020-PRODUCE/OGAJ, la Dirección General del a Oficia General de Asesoría Jurídica, opina desfavorablemente en relación al Proyecto de Ley N°. 5573/2020-CR.
SUNAT	Oficio 000152-2020-SUNAT/100000	De acuerdo con la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y siendo un



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°. 5573/2020-CR que propone el incentivo de actividades exclusivas de las MYPES en comercio electrónico

		órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, la opinión fue remitida al citado ministerio para que consolide y emita opinión autorizada del referido sector.
--	--	---

Elaborado por: Comisión de Producción

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 5573/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista María Luisa Silupú Inga, pretende regular la incorporación de las MYPES en el comercio electrónico.

Una lectura *a priori* de las afirmaciones a que se contrae la iniciativa materia de dictamen, llevaría a la idea que las MYPES en nuestro país se encuentran excluidas del comercio electrónico, lo cual sería inconcebible para un modelo de economía social de mercado como el que proclama la Constitución Política del Estado de 1993.

Debe entenderse entonces que el propósito de la norma en dictamen es regular esa parte de las actividades de las MYPES que en la actualidad carecen de respaldo legal y que precisamente por ello se ejecutan en el ámbito de la informalidad, generando o ahondando problemas aún más complejos como la competencia desleal, el contrabando, la receptación, la evasión tributaria entre otros.



El comercio electrónico genera una suerte de anonimato que es aprovechado para ofrecer a la venta una serie de artículos y servicios de cuya calidad se puede dudar desde su origen hasta su mérito. La principal razón para que ello sea así es que los comerciantes (ofertantes de bienes y servicios mediante plataformas electrónicas), son informales que requieren de verdaderos estímulos para aproximarse a los beneficios y ventajas de la formalidad.

La situación crítica que afronta nuestra economía a propósito de las consecuencias materiales de la pandemia provocada por el COVID-19 debe convertirse en una oportunidad para la formalización masiva de emprendimientos que hasta ahora se hubieran resistido a un nuevo modelo de negocios basado en el respeto al ordenamiento legal, para ello se requiere de medidas creativas que constituyan un verdadero estímulo para terminar de entender que ser formal es un buen negocio.

Probablemente es en este último aspecto en el que la iniciativa materia de dictamen no se pronuncia, pero es que, partiendo de la idea original del proyecto, la Comisión considera necesario una nueva versión de la fórmula legal planteada con adiciones y sustracciones que la potencien y la coloquen dentro de la filosofía planteada.

Las variables técnicas que presenta la iniciativa que se dictamina, se superan a partir del texto sustitutorio que se plantea como corolario del presente dictamen y ello a fin de posibilitar que la idea original de legislador se concrete en el ámbito formal de la legislación.

5.1 Presentación del problema

A modo de prefacio resulta pertinente citar la jurisprudencia contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. Nro. 03116-2009-PA/TC que, en relación al modelo económico peruano, literalmente explica lo siguiente:

§.3.1. Libertad de empresa

(...).



7. En una economía social de mercado, el derecho a libertad de empresa, junto con los derechos a libre iniciativa privada, a la libertad de comercio, a la libertad de industria y la libre competencia, son considerados como base del desarrollo económico y social del país, y como garantía de una sociedad democrática y pluralista. Coincidente con esta concepción, la Constitución en su artículo 60° reconoce expresamente el pluralismo económico y que la empresa tiene las características de promotora del desarrollo y de sustento de la economía nacional.

8. En este contexto, la libertad de empresa se erige como un derecho fundamental que garantiza a todas las personas a participar en la vida económica de la Nación, y que el poder público no sólo debe respetar, sino que, además, debe orientar, estimular y promover, conforme lo señalan los artículos 58 y 59 de la Constitución. Para ello, el Estado debe remover los obstáculos que impidan o restrinjan el libre acceso a los mercados de bienes y servicios, así como toda práctica que produzca o pueda producir el efecto de limitar, impedir, restringir o falsear la libre competencia, para lo cual debe formular y establecer todos los mecanismos jurídicos necesarios a fin de salvaguardar la libre competencia. Por dicha razón, el artículo 61.º de la Constitución reconoce que el Estado: a) facilita y vigila la libre competencia; b) combate toda práctica que limite la libre competencia; y c) combate el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

§.3.2. Libre competencia

(...).

12. Un aspecto fundamental de una economía social de mercado y una consecuencia principal de la libertad de acceso al mercado es la existencia de la libre competencia, sin la cual quedaría vacío de contenido el derecho a la libertad de empresa. Por ello el artículo 61.º de la Constitución delega al legislador la labor de garantizar el acceso al mercado en igualdad de condiciones, al tiempo de reprimir y limitar el abuso de posiciones de



dominio o monopólicas a efectos de garantizar no sólo la participación de los agentes económicos, sino de proteger a quienes cierran el círculo económico en calidad de consumidores y usuarios.

Así, la libre competencia tiene el carácter de pautas o reglas de juego del mercado, con arreglo a la cual deben actuar todos los agentes económicos y que, en todo momento, ha de ser vigilada y preservada por el Estado, cuya principal función es la de mantener y propiciar la existencia de mercados libres, competitivos y transparentes, así como la de adoptar todas las medidas necesarias que impidan su obstrucción o restricción. Ello debido a que la Constitución en sus artículos 61 y 65, asume la posición de que la libre competencia junto con el derecho a la información, promueven de la mejor manera la satisfacción de los intereses de los consumidores y usuarios en el funcionamiento eficiente de los diferentes mercados de bienes y servicios.

Es en el marco constitucional antes citado que la Comisión ha visto por conveniente ajustar los términos del proyecto con los alcances del texto sustitutorio que se incorpora en la parte in fine del presente documento.

Todo tratamiento de un problema debe abordarse en su integridad, para ello acudimos al respaldo de la doctrina a fin de soportar nuestras reflexiones en constructos teóricos que ayuden a dotarle de sentido crítico a nuestro análisis.

El primer aspecto problemático que se confronta en relación al comercio electrónico es el de su concepto, habida cuenta de la serie de definiciones que autores, investigadores y otros han aportado, es así que adoptamos el criterio de Díaz y Valencia para quienes: "El comercio electrónico es toda transacción comercial (desde compra-venta de bienes hasta prestación de servicios), en donde se encuentre involucrado el intercambio de valores, como el dinero, sea entre empresas, hogares, individuos, gobiernos u otras organizaciones públicas o privadas. Además, se lleva a cabo a través de medios digitales como un computador, aplicaciones de internet, web, EDI, sistemas de telefonía fija, telefonía interactiva; dentro de un mercado virtual que carece de límites

geográficos y temporales. Las transacciones no necesariamente, tendrán que ser pagadas o entregadas en línea”¹.

Hemos preferido respaldarnos en doctrina peruana muy actual, citamos así a Díaz y Valencia quienes en relación al contexto relativo al comercio electrónico en nuestro país sostiene que: “En los últimos años, la relación empresa-individuo se ha modificado. Así, las estrategias de las empresas al igual que las preferencias y exigencias de los usuarios han evolucionado con mucha rapidez, resaltando la necesidad y utilidad del comercio electrónico. Por ello, el comercio electrónico se constituye como una alternativa viable, cargada de herramientas, capaz de responder a la rápida y cambiante interacción empresa-individuo, al ofrecer adaptabilidad, capacidad de reacción y, sobre todo, sostenibilidad. En este escenario, las empresas que incorporan al comercio electrónico en el normal desarrollo de sus actividades pueden percibir una serie de beneficios tales como la reducción de costos fijos, la ampliación de su espectro de clientes, conocimiento profundo de sus usuarios, entre otros. Sin embargo, en la realidad peruana, se sabe que el comercio electrónico se viene desarrollando lentamente y de manera focalizada en grandes empresas, expandiendo la idea de que grandes inversiones son necesarias para incorporarlo en las actividades comerciales de las empresas.”²

La potencia del comercio electrónico debe de convertirse en la herramienta capaz de permitir el crecimiento y desarrollo permanente de las MYPEs, si bien no se trata de un aparejo excluyente, la realidad actual que afronta la economía peruana, obliga a la adopción de nuevas medidas que potencien determinadas modalidades, haciendo eficiente la circulación de mercadería sin riesgos por la exposición de personas conglomeradas en la noción tradicional de “mercado”.

Es en ese escenario de constante transformación que los desafíos de los nuevos diseños comerciales demandan soluciones más ingeniosas a partir de un breve diagnóstico de las pequeñas y micro empresas en el Perú, así: “De acuerdo al

¹ DÍAZ Kattia y VALENCIA Blanca, Estudio exploratorio de la oferta de comercio electrónico en un conjunto de micro y pequeñas empresas (MYPES) localizadas en diversos distritos de Lima Metropolitana, tesis del año 2015, disponible en internet en:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6769/DIAZ_DAYSY_VALENCIA_BLANCA_ESTUDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

² *Ibidem*.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°. 5573/2020-CR que propone el incentivo de actividades exclusivas de las MYPES en comercio electrónico

documento Resultados de la Encuesta de Micro y Pequeña Empresa, realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el 67,0% de las MYPES manifestó contar con por lo menos una computadora de escritorio y el 23, 5% contaba con un teléfono con acceso a internet. Del total, Lima y Callao concentraban el 70.8% y el 24.1% respectivamente (2012. p.51). Asimismo, 60,0% de las MYPES señalaron que las TICs que utilizan poseen una antigüedad menor de tres años, siendo Iquitos y Cusco los departamentos que registran equipos informáticos con una antigüedad menor a este periodo. Adicionalmente, el uso de las computadoras en estas empresas se concentra en las áreas de dirección y gerencia y administración con 34.5% y 31.1% respectivamente (INEI, 2012).”³

“En lo que respecta a servicios informáticos (...), el 90.9% de las MYPES contaban, al momento de la Encuesta, con servicios de internet, mientras que el 0.9% manifestó tener intranet y el 9.0% declaró no contar con estos servicios (INEI, 2012). Piura, Ayacucho, Lima-Callao presentan el mayor porcentaje de conectividad a internet con 97,9%, 92,9% y 92,8% respectivamente. Por el contrario, Cusco y Juliaca destacan por el porcentaje de MYPES que no tiene conectividad. En cuanto al tipo de conexión a internet con el que contaban las empresas, el 71,7% de estas tenía una conexión simple, el 22.4% tenía una conexión de banda ancha (ADSL) y el 6.7% tenía una conexión inalámbrica (INEI, 2012, p.54). El hecho de que el 90.9% de las MYPES tenga acceso a internet implica que quienes dirigen estas empresas valoran la versatilidad de este medio y ven que contar con una conexión contribuye en gran medida a cubrir las necesidades empresariales. Sin embargo, existen algunas barreras que actualmente inhiben el uso de las TICs como herramienta de comercialización.”⁴

En este punto del dictamen la Comisión considera conveniente explicar el sustento de los aspectos más importantes del texto sustitutorio que plantea, veamos entonces:

La propuesta original hacía referencia a una disposición regulatoria de la incorporación de las MYPES al comercio electrónico. Conforme lo hemos

³ Ibídem.

⁴ Ibídem.

sostenido líneas arriba el espíritu de la disposición se conserva y mejora al proponer la necesidad de incentivar a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPEs) el desarrollo exclusivo de sus actividades en la modalidad de comercio electrónico, a fin de consolidar la distancia social como respuesta frente a los efectos del COVID-19 y la formalización masiva de núcleos productivos a nivel nacional.

En definitiva, una MYPE dedicada exclusivamente al comercio electrónico no puede considerarse en las mismas condiciones que una MYPE dedicada a actividades comerciales convencionales o tradicionales, pues media en nuestra realidad una condicionante inexpugnable que ha reconfigurado el horizonte objetivo de la interacción social en todos sus aspectos.

Los efectos de la pandemia desatada por el COVID-19 ha obligado al gobierno peruano a adoptar medidas sanitarias extremas de las cuales se mantiene todavía la denominada distancia social, como una estrategia de prevención que contribuye a evitar la propagación masiva del virus; no obstante, las necesidades humanas y sociales continúan y dentro de ellas, aquellas que se encuadran en el abastecimiento de bienes y servicios.

Es en el contexto descrito que el comercio electrónico se erige como una alternativa contemporánea y coherente para fortalecer la distancia social sin restricciones mercantiles de alto impacto, pues tiene la capacidad de trasladar al ámbito virtual la oferta y demanda de bienes y servicios con una potencia similar (incluso superior según algunos estudiosos) a la que registra el comercio convencional.

En lo que concierne a la formalización de los núcleos productivos menores que en la actualidad se desempeñan inobservando sus obligaciones laborales, tributarias y administrativas en general, pasará por incentivarlas seriamente hacia un tránsito a un nuevo esquema de negocios en el que resulte rentable ser formal por razones objetivas.

Si bien es cierto que el beneficio inmediato a que se contrae el texto sustitutorio tiene alcance tributario en este apartado nos limitamos a afirmar que el desarrollo de actividades de comercio electrónico como mecanismo de negocios excluyente para alcanzar a una exoneración del impuesto a la renta, constituye



una auténtica política pública idónea para combatir el flagelo de la informalidad ya que en los últimos tiempos el Estado ha sido muy contemplativo en relación a este problema.

Efectivamente el texto sustitutorio basado en la iniciativa que se dictamina, incentiva el uso exclusivo del comercio electrónico como modalidad de negocios para las MYPEs comprendidas en el Decreto Supremo N° 013-2013- PRODUCE (Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial) pues resulta que los criterios para definir una pequeña o micro empresa son diversos, en ese escenario resulta que el concepto, características y exclusiones desarrollados por la norma son los siguientes:

Artículo 4°.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa La Micro y Pequeña

Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. Cuando en esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas empresas.

Artículo 5°.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas

Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales: - Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). - Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). - Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT. El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción cada dos (2)



años. Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector.

Artículo 6°.- Exclusiones

No están comprendidas en la presente norma ni pueden acceder a los beneficios establecidos las empresas que, no obstante cumplir con las características definidas en la presente Ley, conformen un grupo económico que en conjunto no reúnan tales características, tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no cumplan con dichas características, falseen información o dividan sus unidades empresariales, bajo sanción de multa e inhabilitación de contratar con el Estado por un período no menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años. Los criterios para establecer la vinculación económica y la aplicación de las sanciones serán establecidos en el Reglamento.

En lo relativo al ámbito de aplicación de la norma se precisa que comprende a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPEs) conforme la definición señalada en el Decreto Supremo N°. 013-2013- PRODUCE que se encuentren registradas en el Programa Nacional "Tu Empresa", aprobado a través del Decreto Supremo N°. 012-2017-PRODUCE, que de manera exclusiva brinden servicios digitales prestados a través del internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes, cuando el servicio se utilice o consuma en el país.

El aspecto fundamental de la iniciativa se centra en el beneficio tributario por el cual las MYPEs dedicadas exclusivamente a actividades de comercio electrónico serán exoneradas del pago del Impuesto a la Renta de tercera categoría desde la fecha en que entre en vigencia la disposición y hasta por dos años calendario, debiendo entenderse esto como un incentivo tributario para las empresas dedicadas a este tipo de actividades contemporáneas y estimulantes de la práctica de la distancia social.



Sobre la exoneración del "Impuesto a la Renta (IR) es un tributo que se aplica sobre la riqueza de los contribuyentes, por eso grava las rentas del capital, del trabajo o combinadas, siempre que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos o regulares. Es decir, son ingresos que muestran una capacidad de continuar generándose para el contribuyente. Sin embargo, la legislación establece dos excepciones para el pago del IR, la inafectación (de forma permanente) y exoneración (de manera temporal)."⁵

En términos técnicos se consideran tanto las inafectaciones como las exoneraciones al pago del impuesto a la renta; no obstante, la incidencia normativa del presente dictamen se deposita en la segunda hipótesis, de acuerdo con el criterio de Juape:

"(...) la exoneración del impuesto a la renta se refiere a que, no obstante sí existe un hecho que puede ser gravado con el IR (hipótesis de incidencia) prevista legalmente, por efecto de una norma no dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por razones de carácter objetivo o subjetivo, y de forma temporal."⁶

Podemos encontrar diversos supuestos de exoneración en el Texto Único y Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo Nro. 179-2004-EF.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto que la presente norma busca al ser incorporada en la legislación nacional es incentivar al uso exclusivo del comercio electrónico como modalidad de negocios para las MYPEs comprendidas en el Decreto Supremo N° 013-2013- PRODUCE, a fin de consolidar la distancia social como respuesta frente a los efectos del COVID-19 y la formalización masiva de núcleos productivos a nivel nacional.

⁵ JUAPE Miguel, ¿Quiénes no pagan impuesto a la renta?, disponible e internet: <https://gestion.pe/economia/quienes-pagan-impuesto-renta-268605-noticia/>

⁶ *Ibidem*.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°. 5573/2020-CR que propone el incentivo de actividades exclusivas de las MYPEs en comercio electrónico

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la norma cuyo proyecto se presenta no generará costo alguno al erario nacional, ni provocará costos sustanciales en los agentes privados; por el contrario, y atendiendo a la situación crítica en la que se encuentra el aparato productivo nacional, resulta indispensable establecer reglas adicionales para la formalización de las pequeñas y micro empresas que decidan utilizar plataformas digitales como mecanismo exclusivo para la comercialización de sus bienes y servicios.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Producción, Pequeña y Microempresa y Cooperativas de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 5573/2020-CR con el siguiente **Texto Sustitutorio**:

LEY QUE INCENTIVA LAS ACTIVIDADES EXCLUSIVAS DE LAS MYPEs EN EL COMERCIO ELECTRONICO Y CREA EL CERTIFICADO "YO SOY MYPE"

Artículo 1°. Objeto

La presente ley tiene por objeto incentivar a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPEs) en el desarrollo exclusivo de sus actividades en la modalidad de comercio electrónico, a fin de consolidar la distancia social como respuesta frente a los efectos del COVID-19 y la formalización a nivel nacional.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPEs) conforme la definición señalada en el Decreto Supremo N°. 013-2013- PRODUCE que se encuentren registradas en el Programa Nacional "Tu Empresa", aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, que de manera exclusiva brinden servicios digitales prestados a través del internet o de

07.05.2020
En debate

T 100 P
C O C
D O A

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de mayo de 2021

Se acordó la ampliación de agenda-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

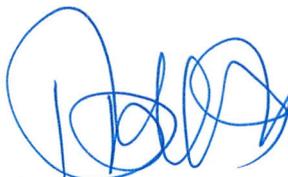
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de mayo de 2021

Fue aprobado en primera votación el proyecto de Ley 5573, por 100 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.-----

Fue exonerado de segunda votación por 100 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.-----

Se aprobó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MINANO MARIANO ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 22:04:01-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°. 5573/2020-CR que propone el incentivo de actividades exclusivas de las MYPES en comercio electrónico

cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes cuando el servicio se utilice o consuma en el país.

Artículo 3°.- Lineamientos para incentivo tributario

Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de la Producción la elaboración de una estructura normativa para que las MYPES que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2° sean exoneradas del pago del Impuesto a la Renta de tercera categoría desde la entrada en vigencia de la presente Ley hasta por dos (2) años calendario, como un incentivo tributario a este tipo de actividades contemporáneas y estimulantes de la práctica de la distancia social en el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19 y la reactivación económica post COVID-19.

Artículo 4°. Certificado "YO SOY MYPE"

Las MYPES que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2° recibirán un certificado denominado "YO SOY MYPE", que garantizará a los usuarios que acceden a los servicios digitales de las MYPE's, que éstos cumplen con los requisitos de Ley; incrementado la confianza y reduciendo la probabilidad de estafas a través del comercio electrónico.

Artículo 5°. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Reglamento

El Ministerio de la Producción dicta en un plazo de sesenta (60) días el reglamento que permita asegurar el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 1 de febrero 2021.



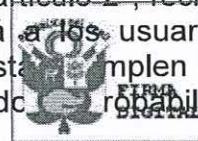
Firmado digitalmente por:
BURGACHUQUIPONDO
Mariano Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 09:48:20-0500



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/02/2021 14:28:34-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MICHU
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/02/2021 18:55:44-0500



Firmado digitalmente por:
APAZA Yvan FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 20:18:52-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ LUIS Orestes
Rompeyo FIR 08207109 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 18:36:45-0500



Firmado digitalmente por:
GONDOBI FLORES Juli
Freddy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/02/2021 10:48:11-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/02/2021 10:07:01-0500



Firmado digitalmente por:
SILUPU INGA Maria Luisa FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2021 20:19:49-0500



Firmado digitalmente por:
ASCONA CALDERON Walter Yonni FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2021 18:41:53-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2021 13:16:04-0500

VÍA ELECTRÓNICA

P/ 845.07.2020/GL

Lima, 27 de julio de 2020.

Señor Congresista

CÉSAR COMBINA SALVATIERRA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención a su Oficio N° 0163-2020-2021-CPMYPEYC/CR con el cual tuvo a bien remitir para opinión el Proyecto de Ley 5573/2020-CR, "Ley que regula la incorporación de las MYPES en el Comercio Electrónico".

La iniciativa legislativa se orienta a autorizar y regular la incorporación de las Micro y Pequeñas Empresas y de las personas naturales con negocio en el comercio electrónico, considerando que la RM 138-2020-PRODUCE - norma que aprobó los criterios de focalización territorial - estableció que para la reanudación de actividades de comercio electrónico de bienes para el hogar y afines, debía la empresa solicitante haber registrado ventas anuales por montos iguales o mayores a los 3 millones de soles en el año 2019, contar con dos o más locales comerciales, facturar ventas a través de sus plataformas e-commerce por un monto no menor al 2% de sus ventas anuales en el 2019 y que el despacho de sus mercancías debía efectuarse con servicio de entrega propio; todo lo cual implicaba un trato discriminatorio, pues dejaba de lado a las micro y pequeñas empresas, que por lo general no podían cumplir con los requisitos señalados.

No obstante, la indicada propuesta legislativa no ha tenido en cuenta que la situación arriba descrita ya ha sido superada a la fecha, mediante la expedición de la Resolución Directoral N°00007-2020-PRODUCE/DGDE (27.05.2020), según la cual solo se exige a la persona natural, contar con licencia de funcionamiento y RUC activo y habido y, a la persona jurídica, contar con inscripción en la SUNARP, licencia de funcionamiento y RUC activo y habido, eliminándose para acceder al comercio electrónico, los requisitos referidos al nivel de ventas, número de locales, porcentaje de ventas vía plataforma e-commerce, permitiéndose además que la comercialización de bienes pueda hacerse a través de canales digitales propios o a través de mercados digitales (Marketplace) y que el despacho a domicilio pueda efectuarse con servicio de entrega propio o por terceros.

Adicionalmente, es probable que el comercio electrónico registre una mayor participación de mercado en los próximos años, como consecuencia de la pandemia COVID-19, pero sin embargo, su desarrollo en Perú aún es incipiente. Esto implica la necesidad de desarrollar una verdadera industria del comercio electrónico.

VÍA ELECTRÓNICA

Es decir, la idea no debe ser establecer únicamente requisitos de operación, sino más bien normas que contribuyan de manera efectiva a la formalización de este tipo de empresas, considerando aspectos tributarios, laborales, tecnológicos, de libre competencia y de defensa de los derechos del consumidor, entre otros. Es necesario también desarrollar una política de incentivos que fomente la inversión en ciencia, tecnología e innovación orientada a que las operaciones no solo se desarrollen en el ámbito nacional sino también con una proyección global.

En conclusión, el Proyecto de Ley bajo comentario presenta buenas intenciones, pero, además de redundante, no aborda temas que son fundamentales para fomentar la productividad y competitividad a la industria del comercio electrónico en el país.

En tal sentido, expresamos nuestra opinión contraria respecto del Proyecto de Ley N° 5573/2020-CR.

Es propositiva la oportunidad para renovar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



YOLANDA TORRIANI
Presidenta



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 22/09/2020

OFICIO N° 00000170-2020-PRODUCE/DM

Señor

CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5573/2020-CR

Referencia : Oficio N° 0160-2020-2021-CPMYPEYC/CR
(Hoja de Trámite N° 00054792-2020-E)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5573/2020-CR, “Proyecto de Ley que regula la incorporación de las MYPES en el Comercio”.

Al respecto, remito el Informe N° 00000637-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se da respuesta a su pedido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JOSE ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Firmado digitalmente por: SALARDI RODRIGUEZ Jose Antonio
FAU 20504794637 hard
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Lugar: Perú
Motivo: Soy autor del documento
Fecha/Hora: 22/09/2020 15:12:25

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FFDXQ8FN

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 00000637-2020-PRODUCE/OGAJ

Para : TAPIA ALVARADO, PEDRO MANUEL
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 5573/2020-CR, Proyecto de
"Ley que regula la incorporación de las MYPES en el Comercio"

Referencia : Oficio N° 0160-2020-2021-CPMYPEYC/CR
00054792-2020

Fecha : 21/09/2020

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia ingresado con Registro N° 00054792-2020-E de fecha 20.07.2020 el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción (en adelante, el PRODUCE) su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5573/2020-CR, "Proyecto de Ley que regula la incorporación de las MYPES en el Comercio" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 A través del Memorando N° 00001304-2020-PRODUCE/DVMYPE-I de fecha 19.08.2020 el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria emite su opinión sobre el Proyecto de Ley adjuntando para tal efecto el Informe N° 00000155-2020-PRODUCE/DN¹ de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

III. ANÁLISIS:

RESPECTO AL PROYECTO DE LEY

- 3.1 El Proyecto de Ley está compuesto por 7 artículos y una única disposición complementaria final, siendo sus principales propuestas la siguiente:

¹ El cual consolida las opiniones de: i) la Dirección de Políticas expresada a través del Informe N° 00000045-2020-PRODUCE/DP-nmori, y ii) la Dirección General de Desarrollo Empresarial expresada a través del Informe N° 00000179-2020-PRODUCE/DAM-pvelasquez.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: K5VY9NWI

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Artículo 1. Objetivo: Autorizar y regular la incorporación de las MYPEs y de las personas naturales con negocio en el comercio electrónico, fomentando su formalización y garantizando a los consumidores transparencia y seguridad en las transacciones comerciales vía electrónica.
 - Artículo 2. Ámbito de aplicación: La incorporación en el comercio electrónico de las MYPEs comprendidas en el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE², a consecuencia del COVID-19.
 - Artículo 3. Requisitos para realizar actos de comercio electrónico: Podrán realizar actos de comercio electrónico las personas jurídicas y personas naturales con negocio que cumplan lo siguiente:
 1. Contar con RUC en la condición de activo y habido.
 2. Tener habilitada una plataforma virtual que permita realizar operaciones de comercio electrónico con medidas de identificación y seguridad electrónica que permita ofrecer y/o entregar bienes y/o servicios con transparencia y responsabilidad a los consumidores.
 3. Estar inscritos en el Registro de las MYPE para actividades de comercio electrónico.
 - Artículo 4. Fiscalización a las medidas de seguridad sanitaria: Propone que se dicten medidas legales contra los titulares y representantes legales de las MYPE frente al incumplimiento de las disposiciones que ha establecido y establezca el MINSA como parte de las medidas contra el COVID-19.
 - Artículo 5. Registro de las MYPE para actividades de comercio electrónico: Dispone que PRODUCE cree y habilite el Registro de las MYPE para actividades de comercio electrónico en el plazo de 15 días calendario a partir de la entrada en vigencia del Proyecto de Ley.
 - Artículo 6. Glosario de Términos: i) Comercio electrónico³, y ii) Plataforma de comercio electrónico⁴.
 - Única DCF. Autoriza a PRODUCE a emitir protocolos o disposiciones normativas complementarias que sean necesarias para asegurar el cumplimiento del Proyecto de Ley.
- 3.2 De la revisión del Proyecto de Ley se aprecia que sus disposiciones involucran materias de competencia del Sector Producción⁵, dado que propone regular sobre el comercio electrónico efectuado por las MYPEs.

² Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

³ Comercio electrónico: Consiste en la compraventa de servicios o productos a través de dispositivos conectados a internet u otras redes informáticas.

⁴ Plataforma de comercio electrónico: Es un software que ofrece la posibilidad de crear tiendas online para vender productos o servicios.

⁵ Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción PRODUCE es competente, entre otros, en materia de micro y pequeña empresa, y comercio interno.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: K5VY9NW1



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESPECTO A LA OPINIÓN DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

- 3.3 El Subsector MYPE e Industria a través del Informe N° 00000155-2020-PRODUCE/DN -el cual forma parte integrante del presente informe en calidad de opinión técnica- emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley.

OPINIÓN DE ESTA OFICINA GENERAL

- 3.4 Respecto al Proyecto de Ley en su integridad resulta importante tener presente que su Exposición de Motivos sustenta la necesidad de la emisión de la iniciativa legislativa en la medida que cuestiona los Criterios de Focalización Territorial previstos en el literal a)⁶ del numeral II del Anexo de la Resolución Ministerial N° 138-2020-PRODUCE⁷ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06.05.2020. Sin embargo, se debe tener en cuenta que los referidos Criterios de Focalización Territorial fueron posteriormente actualizados y sustituidos por los Criterios de Focalización Territorial establecidos en el Anexo⁸ de la Resolución Directoral N° 00007-2020-PRODUCE/DGDE⁹ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23.05.2020, la cual fue emitida considerando la información oficial del Ministerio de Salud a dicha fecha, con la finalidad de que se continúe con las acciones de inicio gradual e incremental de la actividad de servicio, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de comercio electrónico de bienes para el hogar y afines.
- 3.5 Adicionalmente, a lo antes señalado se debe tener en cuenta que:

⁶ II. COMERCIO ELECTRÓNICO DE BIENES PARA EL HOGAR Y AFINES

a) Criterios de focalización territorial:

- Tener la condición de empresa formal (inscrita en la SUNARP y contar con licencia de funcionamiento) y contar con RUC activo y habido;
- Facturar ventas anuales por montos iguales o mayores a los 3 millones de soles en el 2019 y contar con 2 o más locales comerciales por empresa;
- Facturar ventas a través de sus plataformas e-commerce por un monto no menor al 2% de sus ventas anuales en el 2019;
- El despacho a domicilio se efectuará con servicio de entrega propio a través de los centros de distribución de las empresas o de tiendas especializadas a puerta cerrada y en los horarios permitidos.; y, - Las empresas autorizadas podrán operar únicamente en Lima Metropolitana.

⁷ Resolución Ministerial que aprueba los “Criterios de focalización territorial” y la “obligación de informar incidencias” del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las actividades de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de Ampliación de Textil y Confecciones, y Comercio Electrónico de Bienes para el Hogar y Afines.

⁸ COMERCIO ELECTRÓNICO DE BIENES PARA EL HOGAR Y AFINES

Criterios de Focalización territorial:

- Persona natural con negocio: contar con licencia de funcionamiento y RUC activo y habido.
 - Persona jurídica: contar con inscripción en la SUNARP, licencia de funcionamiento RUC activo y habido.
- En casos de Persona natural con negocio, corresponderá que, tan solo elaboren y registren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.
- El despacho a domicilio se efectuará con servicio de entrega a domicilio, propio o por terceros.
- En casos de servicio de entrega a domicilio, por terceros, estas empresas deberán cumplir con lo siguiente:
- Tener la condición de empresa formal, inscrita en la SUNARP y contar con licencia de funcionamiento y RUC activo y habido.
 - Contar con un establecimiento que permita que los repartidores/operadores cumplan, adecuadamente, con los criterios de bioseguridad, como parte de su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, en el trabajo”.
 - La comercialización de bienes se podrá realizar a través de canales digitales propios o a través de Mercados digitales (Marketplace). En casos de Mercados digitales (Marketplace), estas empresas deberán tener la condición de empresa formal, inscrita en la SUNARP y contar con licencia de funcionamiento y RUC activo y habido.

⁹ Resolución Directoral que aprueba Disposiciones Complementarias para la continuidad del inicio gradual e incremental de la actividad de servicio, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines, referidas a la actualización de los criterios de focalización territorial; la cual fue emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 138-2020-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: K5VY9NW1

EL PERÚ PRIMERO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- i) Los referidos Criterios de Focalización Territorial fueron emitidos en su momento en el marco de lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM¹⁰. Dicho artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM¹¹ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30.06.2020.
- ii) A la fecha el marco legal aplicable a la actividad económica de “comercio” (que incluye al comercio electrónico efectuado por cualquier agente económico, incluyendo a las MYPES), en el marco de la Reanudación de Actividades Económicas, se encuentra regulado en el Anexo del Decreto Supremo N° 117-2020-PRODUCE.
- iii) A la fecha las disposiciones para la reanudación de las actividades económicas incluidas en todas las fases de la Reanudación de Actividades se encuentra regulada por el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que establece que para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas (dentro las cuales se encuentran las MYPES, personas jurídicas o núcleos ejecutores) deben observar los “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización. Asimismo, establece que previo a la reanudación de las actividades, el referido Plan debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe, con lo cual, en cumplimiento además con los requisitos establecidos en el referido numeral, se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones¹².
- iv) Con relación a la supervisión y fiscalización de las actividades económicas incluidas en todas las fases de la Reanudación de Actividades, es preciso mencionar que el artículo 4 Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el marco normativo de la Reanudación de Actividades.

¹⁰ Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

¹¹ Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

¹² El numeral 6 de la de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM dispone que la remisión del Plan vía correo electrónico al Ministerio de Salud constituye el registro en el SICOVID-19; precisando que la información contenida en el SICOVID-19 debe ser trasladada a las entidades fiscalizadoras, según corresponda, para las acciones de fiscalización posterior respectivas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: K5VY9NWI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.6 En ese sentido, se advierte que el problema que el Proyecto de Ley pretende solucionar ya se encuentra solucionado por el marco legal vigente, en particular por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM; por lo que resulta innecesaria la emisión del Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIÓN:

Teniendo en consideración los argumentos expuestos en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina desfavorablemente sobre el Proyecto de Ley N° 5573/2020-CR, "Proyecto de Ley que regula la incorporación de las MYPES en el Comercio".

Brayan Palma Encalada
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

Regalado Tamayo, Raul
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Firmado digitalmente por: REGALADO TAMAYO Raul FAU
20504794637 hard
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Lugar: PERU
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha/Hora: 21/09/2020 10:11:08

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: K5VY9NWI

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:
LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Fecha y Hora : 08/10/2020 15:40

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO N.° 000152-2020-SUNAT/100000

Lima, 08 de octubre de 2020

Señor

CÉSAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente

Asunto : Proyecto de Ley N.° 5573/2020-CR.

Referencia : Of. N.° 161-2020-2021-CPMYPEYC/CR de fecha 16.7.2020
Expediente N.° 000-URD000-2020-445878 de fecha 20.7.2020

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de esta superintendencia nacional sobre el Proyecto de Ley N.° 5573/2020-CR, "Ley que propone regular la incorporación de las MYPEs en el Comercio Electrónico".

Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT(1), esta es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que nuestra opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector.

En tal sentido, le informo que mediante el Oficio N.° 122-2020-SUNAT/700000 se ha remitido a dicho ministerio la referida opinión institucional.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO

Se adjunta: Oficio N.° 122-2020-SUNAT/700000 (copia) en un (1) folio.

(1) Publicada el 22.12.2011 y normas modificatorias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion> e ingresando la siguiente clave: cgxSk45i

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

**ACTA DE LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN VIRTUAL)**

Lunes 1 de febrero del 2021

Presidida por el congresista Walter Yonni Ascona Calderón.

A las 11 horas y 05 minutos, se inició la sesión a través de la plataforma Microsoft Teams; posteriormente, se unen a la sesión virtual los congresistas TITULARES: Ascona Calderón Walter Yonni; María Luisa Silupú Inga; Isaías Pineda Santos; Ricardo Miguel Burga Chuquipiondo; Franco Salinas López; Julio Fredy Condorí Flores; Orestes Pompeyo Sánchez Luis; Yessica Marisela Apaza Quispe; Mariano Andrés Yupanqui Miñano; Miguel Ángel Gonzales Santos; Yván Quispe Apaza. Suplentes: Marcos Antonio Pichilingue Gómez.

Con el quórum reglamentario, el **PRESIDENTE** inició la sesión.

I. SECCIÓN DESPACHO

El **PRESIDENTE** puso de conocimiento de los señores Congresistas de la República la relación de los documentos ingresados y emitidos por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del 15 al 28 de enero del 2021; haciendo presente que los reportes de dichos documentos fueron enviados, como anexo de la agenda de la presente sesión, a los correos electrónicos de cada uno de los congresistas, del personal de sus despachos y en el WhatsApp grupal que se ha creado para estos fines, haciendo presente que si algún congresista deseaba obtener copia de los documentos consignados en las relaciones lo puede solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. INFORMES

El presidente informó que, en el marco del proceso de la nueva Ley General de Acuicultura, sostuvo una reunión con los representantes de la Sociedad Nacional de Industria vinculados al sector acuicultura, representados por el señor Alfonso Miranda Eyzaguirre, así como con el Director del Organismo No Gubernamental, Oceana, señor Juan Carlos Sueiro, de quienes recibieron sus propuestas las mismas que se presentan para conocimiento y uso de la Comisión.

También informó que sostuvo una reunión con la señora Karina Quiroz, Directora del Programa Nacional "Tu Empresa", del Ministerio de la Producción, para intercambiar ideas respecto al comercio electrónico para ser incorporadas al texto sustitutorio del predictamen que se presenta.

También informó que están trabajando en diversas propuestas en favor de los pescadores jubilados, además de planificar la fiscalización a diferentes desembarcaderos del país, siempre que la situación de las medidas sanitarias frente a la pandemia lo permitan.

La congresista **APAZA QUISPE**, informó que realizó diversas actividades en la región de Puno, sobre todo con los productores de fibra de alpaca que se encuentran atravesando una difícil situación económica producto de las medidas económicas dadas por el gobierno que han generado, entre otras cosas, que el precio de la fibra de alpaca baje a niveles pocas veces visto. De igual manera, informó que los productores acuícolas también pasan por una situación muy difícil por las medidas sanitarias, al manifestar que muchos de ellos no son beneficiarios con los bonos económicos otorgados por el gobierno, por lo que solicitó la atención de estos pedidos.

El congresista **PICHILINGUE GÓMEZ**, informó acerca de las gestiones para apoyar a los pescadores jubilados quienes atraviesan una difícil situación debido a las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno en el marco de la pandemia. Al respecto, solicitó que se debe tener un acercamiento con el ministerio de Economía y Finanzas a fin de viabilizar la entrega de bonos a los pescadores jubilados.

La congresista **SILUPÚ INGA**, informó acerca de la presencia de mareas rojas que podrían ser tóxicas detectadas en las zonas de Las Delicias y Parachique en la bahía de Sechura, lo que podría impactar en los cultivos de moluscos como las conchas de abanico.

El congresista **SÁNCHEZ LUIS**, informó acerca de un centro comercial ubicado entre las avenidas Bolivia y Camaná cuyo ingreso de los trabajadores se realiza por una sola puerta careciendo de ventilación necesaria para la realización de sus labores. En ese sentido, solicitó que la comisión haga llegar una carta a la

ministra de Salud para que permita un aforo del 30% con la apertura de todas las puertas para una adecuada ventilación y condiciones laborales óptimas.

A su turno, el congresista **CONDORÍ FLORES**, informó que el pasado 20 de enero remitió a la Comisión el Oficio N° 165-2021 de su despacho congresal indicando que ha sido decretado a esta Comisión el Proyecto de Ley N° 6769-2020-CR, de su autoría, solicitando se agende para la sustentación correspondiente, puesto que esta iniciativa legislativa contribuirá al beneficio de los Pescadores artesanales y al desarrollo socio-económico, generando puestos de trabajo y garantizando el consumo humano con los productos hidrobiológicos de nuestra biodiversidad marina.

III. PEDIDOS

La congresista **APAZA QUISPE**, solicitó que para la próxima sesión se presente el titular del ministerio de la Producción, para abordar el tema de apoyo a los productores de Puno quienes, debido a las nuevas medidas de confinamiento, se ven perjudicados en sus actividades, especialmente los alpaqueros, los productores de truchas, artesanos, etc, los cuales no han sido beneficiados con los bonos otorgados por el gobierno, por lo que reiteró la presencia del ministro de la Producción en la siguiente sesión de la Comisión.

El congresista **PICHILINGUE GÓMEZ**, reiteró su pedido para oficiar al ministerio de Economía y Finanzas la solicitud para otorgar un bono a los pescadores jubilados, agregando que podría tomarse dicho dinero del fondo de pensiones de los pescadores.

El parlamentario también comentó que en agosto del año pasado envió el oficio N° 181-2020-2021-CR donde se solicitaba poner en debate el Decreto Legislativo 1084 que se encuentra en "CUARTO INTERMEDIO", relacionado a los aportes de pensiones de los pescadores.

El congresista **BURGA CHUQUIPIONDO**, solicitó que la Comisión de Producción debe pronunciarse acerca de las últimas medidas dadas por el gobierno referente a la suspensión del Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) e Impuesto a la renta (IR), y que los asesores de este grupo de trabajo deberían emitir un informe acerca de cómo estas medidas afectarían e impactarían a la economía nacional.

La congresista **SILUPÚ INGA**, solicitó el apoyo a la autoridad sanitaria y al Instituto del Mar Peruano (IMARPE), para que se tomen muestras del agua del mar para evaluar y verificar la presencia y densidad de algas, posiblemente tóxicas, a fin de tomar las medidas correspondientes en apoyo a los maricultores de la Bahía de Sechura, región Piura.

IV. ORDEN DEL DÍA

- 4.1 El **PRESIDENTE** puso a debate el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5573/2020-CR, que propone el incentivo de actividades exclusivas de las MYPES en comercio electrónico.

Al respecto, el **PRESIDENTE**, señaló que a dicho dictamen se le consignará la respuesta que otorga la SUNAT que indica únicamente que han remitido un informe al MEF. El presidente precisó además que el indicado informe no ha sido remitido a la Comisión de Producción.

Culminada la exposición, el **PRESIDENTE** extendió a los señores congresistas la invitación a expresar sus opiniones o formular las preguntas que consideren pertinentes. Para establecer el orden de participación se utilizó el chat interno de la plataforma; registrándose las intervenciones de los señores congresistas **SILUPÚ INGA y APAZA QUISPE**.

Luego de concluida la participación de los señores congresistas, el **PRESIDENTE** sometió a votación el referido Predictamen, siendo dicha propuesta aprobada por **UNANIMIDAD** de los legisladores presentes, con los votos a favor de los señores congresistas: **ASCONA CALDERÓN, SILUPÚ INGA, PINEDA SANTOS, BURGA CHUQUIPIONDO, SALINAS LÓPEZ, CONDORÍ FLORES, SÁNCHEZ LUIS, APAZA QUISPE, YUPANQUI MIÑANO; GONZALES SANTOS y QUISPE APAZA**.

- 4.2 A continuación, el **PRESIDENTE**, puso a debate el Predictamen de inhibición, recaído en el Proyecto de Ley 6596/2020-CR, que establece la compra directa de productos procedentes de la pesca artesanal, destinados para la atención y apoyo que brinda el Estado a la población más necesitada a través de las entidades y programas sociales del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades del país, con la finalidad de promover el desarrollo y sostenibilidad de esta actividad productiva.

Culminada la exposición, el **PRESIDENTE** extendió a los señores congresistas la invitación a expresar sus opiniones o formular las preguntas que consideren pertinentes. Para establecer el orden de participación se utilizó el chat interno de la plataforma; registrándose la intervención del señor congresista **PICHILINGUE GÓMEZ**.

Luego de concluida la participación de los señores congresistas, el **PRESIDENTE** sometió a votación el referido Predictamen, siendo dicha propuesta aprobada por **UNANIMIDAD** de los legisladores presentes, con los votos a favor de los señores congresistas: **ASCONA CALDERÓN, SILUPÚ INGA, PINEDA SANTOS, BURGA CHUQUIPIONDO, SALINAS LÓPEZ, CONDORÍ FLORES, SÁNCHEZ LUIS, APAZA QUISPE, YUPANQUI MIÑANO, GONZALES SANTOS, QUISPE APAZA**.

A continuación, el **PRESIDENTE** consultó la aprobación del Acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión. No habiendo oposición por ninguno de los señores parlamentarios, el acta se dio por aprobada.

V. CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las 12 horas y 10 minutos, el **PRESIDENTE** levantó la sesión.

.....
WALTER YONNI ASCONA CALDERÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

.....
ISAÍAS PINEDA SANTOS
SECRETARIO
COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS



Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica que elaborará el Área de Transcripción del digitalmente por:
Comisión de la República es parte integrante de la presente Acta.
Yonni FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2021 13:09:48-0500



Pineda Santos Isaías FAJ
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2021 13:15:04-0500